



**Neiva, noviembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)**

|             |                              |
|-------------|------------------------------|
| RADICACIÓN: | 2020-00214                   |
| PROCESO:    | PETICION DE HERENCIA         |
| DEMANDANTE: | MARTHA CECILIA FIERRO ALDANA |
| DEMANDADO:  | AMANDA TRIVIÑO Y OTROS       |

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de PETICION DE HERENCIA, propuesta por MARTHA CECILIA FIERRO ALDANA por medio de apoderado judicial, en contra de CLAUDIA ANDREA TRIVIÑO, HAROLD FERNANDO FIERRO TRIVIÑO, JHON JAIRO FIERRO TRIVIÑO, JESUS RODRIGO FIERRO ACOSTA y AMANDA TRIVIÑO.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo demanda, anexos y copia del auto admisorio de la demanda, informando que transcurrido dos días a la recepción de la notificación comenzará a contarse el termino para contestar la demanda e indicando que la comparecencia al proceso debe realizarse a través de curador ad-litem.

Ordenar a los demandantes o su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación del demandado.

Téngase al abogado RAFAEL RODRIGUEZ ORTIZ, como abogado en este asunto de la parte demandante, según poder otorgado.



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

En cuanto al del abogado JOSE LUIS AGUIRRE ARIAS, se niega dicho reconocimiento en razón a que no se avizora en el proceso el poder de sustitución otorgado a éste. Se precisa que en ninguna forma pueden actuar dos apoderados de manera simultánea en un proceso conforme lo dispone el artículo 75 del CGP.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**

*wf*

|  |
|--|
|  <p><b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA</b><br/><b>SECRETARÍA</b></p> <p>Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.</p> <p><b>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON</b><br/>Secretario</p> |
|--|